



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA
19 001 31 03 003
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto: **No. 550**
Radicación: **19 001 31 03 003 – 2020 00 104 00**
Proceso: **Verbal Declarativo De Responsabilidad Civil
Extracontractual**
Demandantes: **Bolívar Chirimuscay Rivera C.C. 10.751.586
Carlos Chirimuscay C.C. 1.112.460.868
Gustavo Chirimuscay C.C. 1.112.464.837
Yimy Chirimuscay C.C. 1.112.469.391**
Apoderado: **Luis Hernando Cardona Tangarife**
Demandados: **Oscar Rivera Pinzón C.C. 79.758.722
Juan Rivera Álvarez C.C. 79.308.637
Flota Magdalena S.A. NIT 860.004.838
SBS Seguros Colombia S.A. 860.037.707**
Apoderados: **Beyman Yamid Martínez González
Alicia Trujillo Zambrano
Ana Victoria Ortíz Ortíz
Gustavo Alberto Herrera Ávila**

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, se señaló como fecha para realizar la audiencia inicial el día jueves veintinueve (29) de abril pasado.

Llegada la fecha, la misma se tuvo que suspender debido a que la apoderada de los señores RIVERA PINZÓN Y RIVERA ÁLVAREZ tenía una diligencia previamente programada.

Así las cosas, se hace necesario fijar fecha para continuar con las etapas subsiguientes de este proceso. Se señala como tal el **JUEVES DIECINUEVE (19) DE JUNIO** del año que transcurre, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera virtual.

Debiendo en este proveído, hacer las advertencias de ley a las partes y apoderados, contempladas en el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN,**

DISPONE:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN – CAUCA
19 001 31 03 003

j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero. SEÑALAR el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE JUNIO** del año que transcurre, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para continuar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372, la que se desarrollará de manera virtual.

Segundo. PREVENIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, que en esta audiencia se practicarán los Interrogatorios de Parte que quedaron pendientes de recibir y demás asuntos relacionados con la diligencia, conforme lo establece el inc. 2 del numeral 1º y numeral 7 del artículo 372 ibidem.

Tercero. INDICAR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

Cuarto. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del núm. 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Dario Lopez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872cabdbc994aa91fdbe92645b9bc0ed0c951d69280a862b6d95ef5e104c5205

Documento generado en 03/06/2025 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>